

Señora

JUEZ 7ª. DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Trámite liquidatorio o diligencias judiciales de sucesión por causa de muerte del fallecido señor JOSÉ NELSON VALLEJO VALENCIA. Rad. No. 2017-00495-00.

El suscrito abogado, **JAIRO ENRIQUE ALVARADO ALFONSO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de las personas que promovieron el trámite judicial arriba referenciado, las señoras **SALAZAR RAMÍREZ**, de manera atenta acudo a su despacho con el propósito de manifestarle que contra la parte pertinente, *in fine*, del auto emitido el 11 de los corrientes, notificado en el estado de 12 de agosto de 2020, que concedió una potestad, interpongo, en tiempo, el recurso ordinario de reposición, con el fin de que el mismo sea modificado en debida forma.

Como era de rigor, ante el fallecimiento de la señora LUZ HELENA, aquí reconocida como cónyuge sobreviviente del causante JOSE NELSON VALLEJO VALENCIA, los otros sucesores, también acá intervinientes, debieron, en seguida, proceder consecuentemente; empero, como así no acaeció y se pretendía, obrando en contra de la ley, ya se dijo, encubrir ese hecho jurídico, e impulsar el asunto, fue necesario acudir al Despacho para que intercediera y los reconviniera para que procedieran conforme a derecho. De modo que, primero, agradezco a la señora Juez por su oportuna orden y, segundo, celebro que en el expediente ya obra la prueba idónea acerca de aquél suceso.

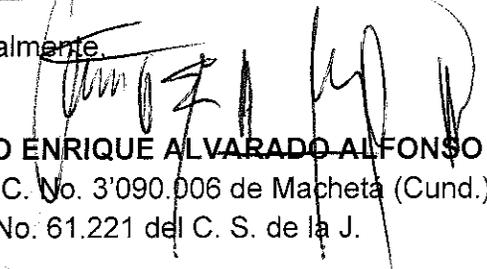
Esta vez mi disenso o el desacuerdo, que justifica el medio de impugnación que interpongo, como quedó anunciado, apunta, en concreto, al desafortunado pasaje incorporado en la providencia dicha, pues la señora Juez al obrar de esa forma, tomó distancia tanto de lo que en la materia la ley prevé, como de lo que en cumplimiento a esos mandatos, de manera expresa, advertí en la parte final de mi precedente escrito, en torno a que, el anunciado y ahora acreditado fallecimiento, *"obliga acumular a este asunto el de similar naturaleza que desde la perspectiva sustancial ya quedó abierto"*.

Dicho en términos más simples y específicos: protesto porque al efectuar la acotada invitación, se obró por fuera de los cánones legales que disciplinan la situación jurídica acaecida, merced a que estando el proceso de sucesión del cónyuge JOSE NELSON VALLEJO VALENCIA -que cumple recordarlo abrieron mi representadas-, en la fase previa a inventarios y avalúos, falleció el otro consorte ARCILA DE VALLEJO, no es dable proceder como lo hizo el juzgado, esto es, disponer que los reconvenidos manifiesten si desean o no acumular a aquel asunto, el que por ahora apenas registra una apertura sustancial.

Es que desde el comienzo se indicaron y se sustentaron, con éxito, los motivos por los cuales las señoras SALAZAR RAMIREZ imploraban la apertura de este trámite sucesoral, fundamentos o razones que parejamente afianzan y mantienen la necesidad imperiosa de que a este proceso se acumule el de la señora LUZ HELENA ARCILA DE VALLEJO, que desde el 11 de diciembre de 2019 quedó en estado de liquidación.

Así, pues, en este puntual evento, el indicado trozo o fragmento del auto confutado debe retirarse y, por consecuencia obvia y natural, ningún alcance o trayectoria puede tener lo que ~~sobre el particular expuso el apoderado de los hijos aquí interesados.~~

Cordialmente,


JAIRO ENRIQUE ALVARADO ALFONSO
C. de C. No. 3'090.006 de Machetá (Cund.)
T. P. No. 61.221 del C. S. de la J.